

**CONSTANCIA:** A Despacho para resolver. 23 de octubre de 2020

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 –00386- 00  
Asunto : Inadmitir Demanda

Armenia, 29 octubre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. En el acápite de anexos de la demanda se indica allegar el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 280-189330, por lo que deberá aportar el mismo con su expedición no menos a 30 días a la presentación de la demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la (s) inconsistencia (s) presentada (s) es (son) subsanable (s), en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) ejecutado (a, as, os), así como en medio magnético, so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. con Nit. 800037800-8, en contra de Cesar Augusto Cardona Marín con cc 7.551.951, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Lorena López Rave con cc 24.586.870 y TP 167.713 del CSJ, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.  
/Egh

Se notifica por estado el 30 octubre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**263befbcee44a62e093a8015ec56ebb8a1334f9fa314d5cbd5da28fd0a2ba  
1da**

Documento generado en 29/10/2020 07:58:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**